



Acta De Votación

Poder Judicial



Sala Constitucional

Miércoles, 20 de abril de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del veinte de abril de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|--------------------------------|---|
| 15-014990-0007-CO | 2016005245 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 15-017955-0007-CO | 2016005246 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | No ha lugar la gestión presentada. |
| 16-003430-0007-CO | 2016005247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 16-003458-0007-CO | 2016005248 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento Trastazumab- Emtasine, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|
| | | | <p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p> |
| 16-003977-0007-CO | 2016005249 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | <p>Se rechaza de plano la acción.- La Magistrada Hernández López pone nota.</p> |
| 16-004027-0007-CO | 2016005250 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | <p>Se rechaza por el fondo la acción.</p> |
| 16-004032-0007-CO | 2016005251 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | <p>Se rechaza por el fondo la acción.-</p> |
| 16-004170-0007-CO | 2016005252 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p> |
| 16-004201-0007-CO | 2016005253 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al director general del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que se practique al amparado [Nombre 001] la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, así como las citas en los Servicios de Oftalmología y Optometría a la amparada [Nombre 002] dentro del mismo plazo, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de los médicos tratantes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ocupe ese cargo.</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 16-004210-0007-CO | 2016005254 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. |
| 16-004228-0007-CO | 2016005255 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-004316-0007-CO | 2016005256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerzan ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere en sus rodillas, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerzan ese cargo. EN FORMA PERSONAL. |
| 16-004328-0007-CO | 2016005257 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.- |
| 16-004370-0007-CO | 2016005258 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General de San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe rendido (30 de mayo de 2016), se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General de San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. |
| 16-004372-0007-CO | 2016005259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. Nota del Magistrado Cruz Castro.</p> |
| 16-004383-0007-CO | 2016005260 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en ese lugar ejerza el cargo, que deberá tomar las medidas necesarias para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la cirugía de hernia que requiere la amparada [Nombre 001], en el Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios, siempre y cuando su médico tratante no disponga lo contrario, dado el estado de salud de la paciente y bajo su estricta supervisión. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en ese lugar ejerza el cargo. |
| 16-004403-0007-CO | 2016005261 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes. |
| 16-004421-0007-CO | 2016005262 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-004435-0007-CO | 2016005263 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.- |
| 16-004501-0007-CO | 2016005264 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-004596-0007-CO | 2016005265 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 16-004656-0007-CO | 2016005266 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Abdelnour Granados salvan el voto, en cuanto al retardo en resolver, y ordenan dar curso al amparo. |
| 16-004700-0007-CO | 2016005267 | RECURSO DE AMPARO | Deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-4924 de las 15:05 horas de 13 de abril de 2016, en cuanto a la necesidad de atención médica del amparado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 16-004717-0007-CO | 2016005268 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-004723-0007-CO | 2016005269 | CONSULTA JUDICIAL | Estése el Juez Consultante a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia No. 2015-11509 de las 09:15 hrs. de 29 de julio de 2015.- |
| 16-004728-0007-CO | 2016005270 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 16-004792-0007-CO | 2016005271 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Abdelnour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 16-004808-0007-CO | 2016005272 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016004174 de las 14:30 hrs. de 29 de marzo de 2016. |
| 16-004821-0007-CO | 2016005273 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 16-004857-0007-CO | 2016005274 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente sobre la alegada morosidad administrativa. |
| 16-004906-0007-CO | 2016005275 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las diez horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a.i.

